



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.697
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.244
Particulares, anual ptas. ...	2.667
Semestrales	1.334
Trimestrales	728
Núm. suelto corriente ...	31
" " atrasado ...	49

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 19 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CII

Miércoles, 29 de julio de 1987

Núm. 90

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Financiera Mecánica Eléctrica, S. A., contratista del suministro de dos autobombas, dos motobombas y material anti-incendios diversos con destino a los Parques de Bomberos de Herrera de Pisuerga y Saldaña, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha, 19 de diciembre de 1985, en la garantía definitiva de 1.371.600 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 13 de julio de 1987. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez. 3000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Fomento

PALENCIA

(NIE - 1.986)

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en calle 20 de febrero número 8, Valladolid, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Territorial de Fomento, ha resuelto.

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 20 KV, de 5.014 metros de longitud, de Pedraza de Campos a Torremormojón, afectando a ambos términos municipales.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1966, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento defi-

nitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 15 de julio de 1987. — El Delegado Territorial, Santiago de Castro Matía.

3154

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

Con motivo de los autos número 346-1987, seguido a instancia de Santiago Mazariegos Vaca y otro, contra la empresa ECYCOSA, en reclamación de salarios, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Magistrado señor Coullaut Ariño. — En Palencia, a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete. — Dada cuenta. Por recibido el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se acuerda requerir a la demandada ECYCOSA, para que en el plazo de tres días consigne en esta Magistratura la cantidad de 316.293 pesetas, correspondientes al principal reclamado, bajo apercibimiento que transcurrido el referido plazo sin haberlo efectuado, se procederá al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente para cubrir dicha cantidad más los gastos que se causaren. — Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe. — Ante mí: Firmado, don Gabriel Coullaut. Roberto Ruiz. — Rubricados.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada ECYCOSA, con último domicilio conocido en esta capital, calle Becerro de Bengoa, núm. 3-2.º, expido el presente en Palencia, a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario sustituto, Roberto Ruiz Serrano.

3294

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de emplazamiento

En autos de juicio declarativo ordinario de Menor Cuantía número 151/87 de este Juzgado, sobre reclamación económica (cuantía: 19.691.500 pesetas), se ha dictado la que sigue:

Propuesta de la Secretaria señora Gutiérrez Díez. — Cervera de Pisuerga, a tres de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Por presentado el anterior escrito, documentos y copias. Regístrese juicio declarativo ordinario de menor cuantía, en el que se tiene por parte al Procurador, don Francisco Conde Guerra, en la representación que ostenta del actor, Lucas Cabañas Fontaneda y Purificación Rodríguez Díaz y entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias en el modo y forma prevenidos en la Ley. Devuélvase la copia de escritura de apoderamiento aportado previo testimonio en autos.

Emplácese al demandado Comunidad Hereditaria de don Ramón Gutiérrez del Omo Villaizán y de su esposa, y otros, con entrega de cédula y copias de la demanda y documentos, a fin de que en término de veinte días comparezca en forma en autos y conteste a la demanda, por medio de Abogado y Procurador, apercibiéndole de que, en otro caso será declarado en rebeldía y parándole el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Esta es mi propuesta que somete a Su Señoría.

Y para que sirva de emplazamiento a la Comunidad Hereditaria, a que se refiere, expido la presente cédula en la fecha de la resolución a que se refiere, en Cervera de Pisuerga. — El Secretario judicial (ilegible).

3107

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de notificación

Por medio de la presente se hace saber a la perjudicada María Josefa Hernández Hernández, nacida el 14-7-1954, en Herrera de Valdecañas (Palencia), hija de Adolfo y Pilar, soltera, que tuvo su último domicilio en Burgos, calle La Paloma, número 16, que se encuentra a su disposición en este Juzgado la cantidad de 48.000 pesetas, que se le reconocieron como indemnización en sentencia en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.471/86, seguido por lesiones y daños en accidente.

Y para que sirva de notificación a dicha perjudicada que se encuentra en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Palencia, a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria, Margarita Martín Zamora.

3289

PALENCIA. — NUM. 2

Don Prudencio José Aparicio Blanco, Juez de Distrito número dos de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio de desahucio número 102/87, a instancia de don Marcelino Sánchez González, contra don Juan Vicente Martín Fernández, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA número 116. — En la ciudad de Palencia, a diez de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El señor don Prudencio José Aparicio Blanco, Juez de Distrito número dos de Palencia, ha visto los presentes autos de juicio de desahucio número 102 de 1987, a instancia de don Marcelino Sánchez González, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Palencia, calle 1.^a Travesía Victorio Macho número 3-5.^o, representado por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, contra don Juan Vicente Martín Fernández, mayor de edad, casado, vecino de Palencia, con domicilio en calle Beato Capillas, número 2-4.^o C, por falta de pago.

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por don Marcelino Sánchez González, contra don Juan Vicente Martín Fernández, debo condenar y condeno a que desaloje y deje a libre disposición de la actora, la vivienda objeto de desahucio, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica dentro del plazo legal, e imponiéndole el pago de las costas causadas en este procedimiento. — Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Juzgado de primera instancia número dos de esta capital, que podrá interponerse dentro del término de tercero día a partir de la notificación. — Así por esta sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma. — Firmado: Prudencio José Aparicio. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando Audiencia Pública en la de su Juzgado, en el día de la fecha, Palencia, a diez de junio de mil novecientos ochenta y siete. Doy fe. — Firmado: María Teresa Martínez. — Rubricado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado don Juan Vicente Martín Fernández.

Dado en Palencia, a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez, Prudencio José Aparicio. — La Secretaria judicial, María Teresa Martínez Collazo.

3161

PALENCIA. — NUM. 2

Don Prudencio José Aparicio Blanco, Juez de Distrito número dos de Palencia.

Hace saber: Que en los autos de juicio de desahucio número 83/87, a instancia de doña Evelia Lora Luis, contra don Oscar Gallegos Tejada, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA núm. 141. — En la ciudad de Palencia, a ocho de julio de mil no-

vecientos ochenta y siete. — El señor don Prudencio José Aparicio Blanco, Juez de Distrito número dos de Palencia, ha visto los presentes autos de juicio de desahucio número 83 de 1987, a instancia de doña Evelia Lora Luis, mayor de edad, sin profesión especial, vecina de La Coruña, calle Cabo Santiago Gómez, número 3-4.^o A, representada por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, contra don Oscar Gallegos Tejada, mayor de edad, soltero, estudiante, vecino de Palencia, calle Marqués de Albaida, número 9-2.^o Dcha., por falta de pago.

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por doña Evelia Lora Luis, contra don Oscar Gallegos Tejada, debo condenar y condeno a dichos demandados a que desaloje y deje a la libre disposición de la actora, la vivienda sita en la calle Marqués de Albaida, número 9 de esta ciudad, objeto de desahucio, apercibiendo de lanzamiento al demandado, si no desaloja la vivienda dentro del término legal, condenando a dicho demandado al pago de las costas causadas en este procedimiento. — Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Juzgado de primera instancia número dos de esta capital, que podrá interponerse dentro de tercero día, a partir de la notificación. — Así por esta sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma, expresado señor Juez. — Firmado: Prudencio José Aparicio. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando Audiencia Pública en la de su Juzgado, en el día de la fecha, Palencia, a ocho de julio de mil novecientos ochenta y siete. — Firmado: María Teresa Martínez. — Rubricado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado don Oscar Gallegos Tejada.

Dado en Palencia, a quince de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez, Prudencio José Aparicio. — La Secretaria judicial, María Teresa Martínez Collazo.

3160

BALTANAS

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Distrito en los autos de juicio de faltas número 106/86, seguidos ante este Juzgado, por muerte, lesiones y daños en circulación, por medio de la presente se emplaza a Jean Claude Mongenot, Contrat Location Yente y Auffret, a fin de que dentro del término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción número dos de Palencia, al objeto de hacer uso de su derecho, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por este Juzgado, con el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Baltanás, a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria judicial (ilegible).

3291

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPO

EDICTO

Acordado por el Pleno de esta Corporación municipal, en sesión del día 7 de mayo de 1987, la enajenación de un edificio, antigua escuela y vivienda, calificado como bien de propios de este Ayuntamiento, sito en la localidad de Canduela, se anuncia pública subasta, en las siguientes condiciones:

a) *Objeto de la subasta:* Edificio destinado a antigua Escuela y vivienda en la localidad de Canduela, de 75 metros cuadrados de superficie, compuesta de planta baja y alta, que linda por todos los vientos con vía pública, catalogada como bien de propios de este Ayuntamiento.

b) *Tipo de licitación:* 500.000 pesetas, mejorando al alza, mediante pujas a la llana.

c) *Garantías:* Provisional, 5 por 100, tipo base. — Definitiva, 20 por 100 del precio del remate, a constituir en plazo de tres días desde la adjudicación provisional.

d) *Pliego de condiciones.* — El pliego de condiciones y demás documentos que integran el expediente se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días que medien hasta la celebración de la subasta.

e) *Fecha y lugar de celebración:* La subasta tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el día 14 de agosto, próximo, y hora de las trece de su mañana.

Aguilar de Campoo, 14 de julio de 1987. — El Alcalde, Jesús Torre Ruiz. 3066

AGUILAR DE CAMPO

EDICTO

Acordado por el Pleno de esta Corporación municipal, en sesión del día 7 de mayo de 1987, la enajenación de una finca urbana calificada como bien de propios de este Ayuntamiento, sito en Mave, se anuncia pública subasta en las siguientes condiciones:

a) Finca Urbana, sita en la localidad de Mave, de 2.000 metros cuadrados de superficie, que linda al norte, con Félix Alvarez; al Sur, con Felipe Delgado; al Este, con carretera de Becerril del Carpio a Mave, y al Oeste, con finca de la que se segrega; encontrándose pendiente la inscripción en el Registro de la Propiedad de Cervera de Pisuerga.

b) *Tipo de licitación:* 500.000 pesetas, mejorando al alza, mediante pujas a la llana.

c) *Garantías:* Provisional, 5 por 100, tipo base. — Definitiva, 20 por 100 del precio del remate, a constituir en plazo de tres días desde la adjudicación provisional.

d) *Pliego de condiciones.* — El pliego de condiciones y demás documentos que integran el expediente se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de

oficina, todos los días que medien hasta la celebración de la subasta.

e) *Fecha y lugar de celebración:* La subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de Ayuntamiento, el día 14 de agosto, próximo, y hora de las doce de su mañana.

Aguilar de Campoo 15 de julio de 1987. — El Alcalde, Jesús Torre Ruiz. 3053

AMAYUELAS DE ARRIBA

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha 23 de julio de 1987, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, ha dictado resolución, en virtud de la cual efectúa el nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, de los señores Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don Luis Mariano Pastor Alario.

Segundo Teniente de Alcalde: Don Silvino Carbonell Tarrero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico anteriormente citado.

Amayuelas de Arriba, 23 de julio de 1987. — El Alcalde (ilegible). 3320

ANTIGÜEDAD

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha 17 de julio de 1987, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, ha dictado resolución, en virtud de la cual efectúa el nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, de los señores Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don Macario Barcenilla Mena.

Segundo Teniente de Alcalde: Don Laurentino Cantero Sáiz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico anteriormente citado.

Antigüedad, 21 de julio de 1987. — El Alcalde, Francisco Roger Román. 3306

ASTUDILLO

EDICTO

Por Industrias Feculeras, Sociedad Anónima (INFECSA), se ha solicitado licencia municipal para la modificación del sistema de tratamiento y depuración de vertido mediante la construcción de nuevas balsas, con emplazamiento en carretera de Castrojeriz, km. 33.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Mo-

lestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Astudillo, 24 de julio de 1987. — El Alcalde, Gálicerio Castro. 3301

BERZOSILLA

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha 9 de julio de 1987, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, ha dictado resolución, en virtud de la cual efectúa el nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, de los señores Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don Rodolfo de la Arena López.

Segundo Teniente de Alcalde: Don Agapito de la Arena López.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, anteriormente citado.

Berzosilla, 24 de julio de 1987. — El Alcalde, Juan Manuel Díaz. 3298

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Francisco Molina Salas, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de la Muy Noble y Leal Ciudad de Carrion de los Condes, en la provincia de Palencia.

Hace saber: Que por resoluciones de esta Alcaldía - Presidencia de 13 de julio del presente año y con base en los artículos 23 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, en relación con los artículos 46 y 52 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986, ha nombrado miembros de la Comisión de Gobierno Municipal y Tenientes de Alcalde, a los Concejales de este Ayuntamiento que se expresan seguidamente:

Miembros de la Comisión de Gobierno:

—Don José Luis San Millán Cuadros.

—Don Marino de Prado Gutiérrez.

—Don Jesús del Valle Torrellas.

—Don Simón Caminero Ortega.

Tenientes de Alcalde por orden:

—Primer Teniente de Alcalde: Don José Luis San Millán Cuadros.

—Segundo Teniente de Alcalde: Don Marino de Prado Gutiérrez.

—Tercer Teniente de Alcalde: Don Jesús del Valle Torrellas.

—Cuarto Teniente de Alcalde: Don Simón Caminero Ortega.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 46 y 52 del Reglamento de Organización, Funciona-

miento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 28 de noviembre de 1986.

Carrión de los Condes, 16 de julio de 1987. — El Alcalde, Francisco Molina Salas.

3281

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Francisco Molina Salas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que por resolución de esta Alcaldía Presidencia de 16 de julio del año en curso, se han delegado por la misma en la Comisión de Gobierno Municipal las siguientes atribuciones:

1.—La contratación y concesión de obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación, ni el 50 por 100 del límite general aplicable a la contratación directa, así como todos aquellos que excediendo de la cuantía citada de 5 por 100 tengan una duración no superior a un año o no exijan créditos superiores a los consignados en el mencionado presupuesto anual de la Corporación, y con arreglo al procedimiento legalmente establecido, así como la aprobación de los proyectos relativos a estas contrataciones que no sean instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticas.

2.—Nombrar funcionarios de carrera de la Corporación a propuesta del Tribunal de los que superen las pruebas correspondientes.

3.—Contratar y despedir al personal laboral de la Corporación y asignar al mismo a los distintos puestos de carácter laboral previsto en las correspondientes relaciones aprobadas por la Corporación, de acuerdo con la legislación laboral.

4.—Nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente.

5.—Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.

6.—Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido del personal laboral. Para los funcionarios de habilitación nacional se estará a lo dispuesto en los artículos 99.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y 151 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local.

7.—La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.

8.—La asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones, conforme a las normas estatales reguladoras de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones Locales.

9.—Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del Presupuesto y que hubieran sido recibidas por los servicios de Intervención.

10.—Sancionar las faltas por infrac-

ción a las Ordenanzas Municipales, salvo que esta facultad estuviera atribuida a otros órganos.

11.—La atribución a que se refiere la letra 11) del apartado 1, del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 12 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 28 de noviembre de 1986.

Carrión de los Condes, 16 de julio de 1987. — El Alcalde, Francisco Molina Salas.

3281

CASTRILLO DE ONIELO

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha 14 de julio de 1987, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, ha dictado resolución, en virtud de la cual efectúa el nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, de los señores Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don José Manuel Mínguez Abarquero.

Segundo Teniente de Alcalde: Don José Pedro Curiel Hoyos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico anteriormente citado.

Castrillo de Onielo, 21 de julio de 1987. — El Alcalde (ilegible).

3315

CASTROMOCHO

EDICTO

Por esta Corporación en Pleno, en sesión de 12 de marzo de 1987, con el voto favorable de cuatro concejales, siendo siete los que de derecho la componen, fue aprobada definitivamente la imposición de la Ordenanza sobre Contribuciones Especiales cuyo texto íntegro es el que transcribe.

Con arreglo al artículo 52 y disposición transitoria décima de la Ley 7/85, los interesados pueden presentar en el plazo de quince días, ante la jurisdicción competente, recurso económico-administrativo. Para los acuerdos tomados después del 23-4-86, será preceptivo para su impugnación, el preceptivo recurso de reposición al Contencioso-Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castromocho, 14 de julio de 1987. — El Alcalde, Lázaro Martínez.

ORDENANZA FISCAL SOBRE CONTRIBUTIONES ESPECIALES

Fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir.

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y al amparo de los artículos 216 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril,

se aprueba, para este municipio, la presente Ordenanza de *Contribuciones Especiales*, que podrán aplicarse para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender el interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Art. 2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Art. 3. 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberse sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquéllos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio y los concesionarios de las mismas con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales, o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Art. 4. 1. Será obligatoria la exigencia de Contribuciones especiales para las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el art. 1 de la presente Ordenanza. Entre otros, podrán imponerse dichas contribuciones en los siguientes casos:

a) Ensanchamiento, y nuevas alineaciones de las calles y plazas, ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.

b) Sustitución de calzadas, aceras, absorbederos y bocas de riego de las vías urbanas.

c) Renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.

e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

f) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.

j) Desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

k) Obras de desecación y saneamiento de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

l) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

Sujeto pasivo.

Art. 5. 1. Serán sujetos pasivos de las Contribuciones especiales, las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las Contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 6. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, tendrán la consideración de sujetos pasivos al amparo del art. 33 de la Ley General Tributaria.

En todo caso vendrán también obligadas a facilitar a la Administración municipal el nombre de los Copropietarios y su coeficiente de su participación en la comunidad, al fin de pro-

ceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Base imponible y de reparto.

Art. 7. 1. La base imponible de las Contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren, sin que su importe pueda exceder en ningún caso de dicho coste.

2. El coste de la obra del servicio estará integrado por los siguientes conceptos.

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción o proyectos, planos y programas técnicos, o su valoración, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe, se computará en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trata de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que proceden a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuera amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital invertido, la suma de valores actuales, —calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate—, de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el art. 3 1. c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, o a que se refiere el número dos del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma, sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de

la obra imputable al municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Art. 8. El importe total de las Contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas

b) Si se trata del servicio del apartado e) del número 2 del artículo 4, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del artículo 4 de la presente ordenanza se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales, rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado 1) del número 2 del artículo 4 de la presente ordenanza el importe total de la contribución especial será distribuido entre las Compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos de los apartados g) y h) del número 2 del artículo 4 de la presente Ordenanza, los Ayuntamientos aplicarán como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

Obligación de contribuir.

Art. 9. 1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan

sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago aún cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y sino lo hiciera dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

Normas de gestión.

Art. 10. 1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria, no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la existencia de la Ordenanza reguladora de dichas contribuciones.

2. Para las Contribuciones especiales que los Ayuntamientos puedan imponer con carácter potestativo, además de lo que disponga la Ordenanza reguladora a que se refiere el número anterior, los Ayuntamientos habrán de adoptar el acuerdo de imposición en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y bases de reparto.

3. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Art. 11. 1. El expediente de aplicación de Contribuciones especiales que será de inexcusable tramitación, tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de la base de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos Presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del art. 14 una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el número anterior, el acuerdo municipal

de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 12. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Art. 13. Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Asociación administrativa de contribuyentes.

Art. 14. 1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes en el plazo previsto en el número 2 del artículo 11, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 50.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 100.000 habitantes; de 25.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 5.000 a 100.000 habitantes, y de 10.000.000 de pesetas en los restantes.

En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los 2/3 de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que dispongan las Disposiciones Reglamentarias. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los 2/3 de la propiedad afectada se obligarán a los demás. Si dicha Asociación con el indicado quorum designará dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta, tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Art. 15. Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones Administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, implicación o mejora de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayunta-

miento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Art. 16. Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 podrá recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de Contribuyentes se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o al menos sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Quedan facultados los Ayuntamientos para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

Exenciones.

Art. 17. 1. Dada la naturaleza de las Contribuciones especiales reguladas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que las establecidas en normas de Régimen Local.

2. De acuerdo con el art. 220.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, están exentos de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, la diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención de la contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 258.1 de dicho Real Decreto.

3. A los efectos de determinar la base imponible, se descontará del coste el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquiera otra persona o entidad pública o privada.

4. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Infracciones y defraudación.

Art. 18. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde los quince días de la publicación de la presente y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 12 de marzo de 1987, publicada en el BOLETIN OFICIAL de Palencia, número 45, con fecha 15 de abril de 1987.

3015

CONGOSTO DE VALDAVIA**EDICTO**

Esta Alcaldía, con fecha 14 de julio de 1987, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, ha dictado resolución, en virtud de la cual afecta el nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, de los señores Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don Isaac Vicente Renedo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 1 del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, anteriormente citado.

Congosto de Valdavia, 23 de julio de 1987. — El Alcalde, Eduardo Vicente.

3317

DEHESA DE ROMANOS**Solicitud de creación de coto privado de caza**

Por el Excmo. Ayuntamiento de Dehesa de Romanos, se ha presentado en esta Sección de Montes, expediente de solicitud de creación de coto privado de caza que afectará a 2.087 Has., de fincas de particulares y monte del Ayuntamiento de Dehesa de Romanos (Palencia).

De acuerdo con lo anterior, esta Jefatura convoca un período de información pública que estará abierto durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto, puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente, durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 24 de julio de 1987. — El Jefe de Montes, María Jesús de Miguel Michelena.

3316

GUARDO**EDICTO**

Esta Alcaldía, con fecha 10 de julio de 1987, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, ha dictado resolución, en virtud de la cual efectúa el nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, de los señores Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don Juan Jesús Blanco Muñoz.

Segundo Teniente de Alcalde: Don Víctor-Javier Bregel Ortega.

Tercer Teniente de Alcalde: Don Isidro Lozano Villacorta.

Cuarto Teniente de Alcalde: Don Julio Villar Arias.

Los componentes de la Comisión de Gobierno serán los mismos figurados como Tenientes de Alcalde, presididos por don Carlos Rojo Martínez, Alcalde de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico anteriormente citado.

Guardo, 22 de julio de 1987. — El Alcalde, Carlos Rojo Martínez.

3304

HORNILOS DE CERRATO**EDICTO**

Esta Alcaldía, con fecha 16 de julio de 1987, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, ha dictado resolución, en virtud de la cual efectúa el nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, de los señores Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Doña Resurrección Marcos Valdeolmillos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, anteriormente citado.

Hornillos de Cerrato, 20 de julio de 1987. — El Alcalde, Blas Guijas V.

3312

LOMA DE UCIEZA**Anuncio de subasta**

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 2-7-87, el Pliego de cláusulas económico-administrativas que han de regir la subasta del aprovechamiento de caza menor del Monte "El Rey", se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto. — El aprovechamiento de la caza menor del Monte "El Rey".

Tipo. — 273.700 pesetas, mejorado al alza.

Duración del contrato. — Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva, el aprovechamiento se ejecutará en el plazo de cinco años.

Fianza provisional y definitiva. — Fianza provisional: 5.474 pesetas. Fianza definitiva: 4 por 100 del remate.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones. — En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las diecinueve horas del día siguiente hábil, al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ... y Documento Nacional de Identidad ..., expedido en ..., con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ... como acreditado por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., de fecha ..., toma parte en la misma comprometiéndose a realizar el aprovechamiento de la Caza menor del Monte "El Rey", en el precio de ... (letra y número), con arreglo al Pliego de cláusulas económico-administrativas, Pliego particular de condiciones técnico-facultativas, Pliego general de condiciones técnico-facultativas, vigente Reglamento de Caza y Orden General de Vedas, que acepta íntegramente, haciendo constar que no está incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en los artículos 9 de la Ley de Contratos del Estado y 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Lugar y fecha).

Documentos que deben presentar los licitadores

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia autenticada.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953 y artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975.

c) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

d) Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, legalizada, en su caso, y bastantada por Letrado.

Loma de Ucieza, 16 de julio de 1987. — El Alcalde, Manuel Herrero.

3118

MAZUECOS DE VALDEGINATE

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha de julio de 1987, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, ha dictado resolución, en virtud de la cual efectúa el nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, de los señores Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don Indalecio Aparicio Santos.

Segundo Teniente de Alcalde: Doña María Jesús Santos de la Rosa.

Mazuecos de Valdeginate, 23 de julio de 1987. — El Alcalde, José Antonio Correas.

3296

OLMOS DE OJEDA

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha 7 de julio de 1987, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, ha dictado resolución, en virtud de la cual efectúa el nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, de los señores concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don Gonzalo Vielba Fernández.

Segundo Teniente de Alcalde: Don Jesús Urbicio Salvador López.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico anteriormente citado.

Olmos de Ojeda, 24 de julio de 1987. — El Alcalde, Santiago Díez de B. López.

3309

POMAR DE VALDIVIA

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha 8 de julio de 1987, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, ha dictado resolución, en virtud de la cual efectúa el nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, de los señores Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don Manuel Nozal González.

Segundo Teniente de Alcalde: Don Fernando Andrés Rozas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, anteriormente citado.

Pomar de Valdivia, 21 de julio de 1987. — El Alcalde, Ignacio Peña.

3297

ENTIDADES LOCALES
MENORESJUNTA VECINAL DE
MOARVES DE OJEDASolicitud de creación de coto
privado de caza

Por la Junta Vecinal de Moarves de Ojeda, se ha presentado en esta Sección de Montes, expediente de solicitud de creación de coto privado de caza, que afectará a 877 hectáreas, de fincas de particulares y monte de la Junta Vecinal de Moarves de Ojeda (Palencia).

De acuerdo con lo anterior, esta Sección de Montes, convoca un período de información pública que estará abierto durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto, puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente, durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 6 de julio de 1987. — El Jefe de Montes, María Jesús de Miguel Michelena.

2962

JUNTA VECINAL DE
VILLAVEGA DE MICIECESSolicitud de creación de coto
privado de caza

Por la Junta Vecinal de Villavega de Micieces, se ha presentado en esta Sección de Montes, expediente de solicitud de creación de coto privado de caza que afectará a 791 Has. de fincas de particulares y terrenos de la Junta Vecinal de Villavega de Micieces (Palencia).

De acuerdo con lo anterior, esta Jefatura, convoca un período de información pública que estará abierto durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 24 de julio de 1987. — El Jefe de Montes, María Jesús de Miguel Michelena.

3311

JUNTA VECINAL DE
SOTILLO DE BOEDOSolicitud de creación de coto
privado de caza

Por la Junta Vecinal de Sotillo de Boedo, se ha presentado en esta Sección de Montes, expediente de solicitud de creación de coto privado de caza, que afectará a 1.008 Has. de fincas de particulares de San Jorde y fincas de particulares y monte de la Junta Vecinal de Sotillo de Boedo (Palencia).

De acuerdo con lo anterior, esta Jefatura, convoca un período de información pública, que estará abierto durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de

que cuantos tengan interés en el asunto, puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen pertinente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 24 de julio de 1987. — El Jefe de Montes, María Jesús de Miguel Michelena.

3330

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1987

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General, correspondiente al ejercicio de 1987, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría - Intervención, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Ref. y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

Ayuntamientos que se relacionan:

Báscones de Ojeda	3305
Olea de Boedo	3307

PADRON DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1987, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Abia de las Torres	3318
Baquerín de Campos	3313
Collazos de Boedo	3308
Hornillos de Cerrato	3310
La Puebla de Valdavia	3302
Torremormojón	3314
Villaluenga de la Vega	3300
Villaumbrales	3319